

LOS MUSULMANES GRANADINOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE II: SU EXPULSIÓN Y EL CONSEJO DE POBLACIÓN¹

Antonio Sánchez Aranda
Universidad de Granada

Superada la guerra en la Corona de Castilla y nombrado Fernando como rey en Aragón en 1479, la política de los Reyes Católicos se incardinó a consolidar la reforma Trastámara del último tercio del siglo XIV. Una política de reformas concretada en las trascendentales Cortes de Toledo de 1480, donde quedó ejemplificado los inicios de un poder regio incontestado en la Corona castellana tras los acuerdos alcanzados con la Iglesia (1478) y la nobleza.

Previamente se había intervenido en el ámbito municipal tras las importantes reformas impulsadas desde el siglo XIV con las instituciones del regimiento y corregimiento, ésta última trascendental para desplazar la autonomía municipal y clave en la política de control impuesta a partir de 1500 en el nuevo cabildo.

Estas reformas llevaron a un Consejo Real de Castilla que, por vez primera desde su creación en las Cortes de Valladolid de 1385, quedaba controlado por la monarquía, estructurado como un órgano técnico integrado mayoritariamente por la presencia de letrados y equiparado jurisdiccionalmente a la Audiencia castellana al tener reconocimiento legal para resolver los casos de corte. Ésta, creada en las Cortes de Toro de 1371 en una reforma introducida por el primero de los Trastámara, ejemplificaba el control jurisdiccional de la monarquía al introducir una institución judicial apegada a la Casa del rey, lo que permitió desplazar el modelo introducido en las Cortes de Zamora de 1274 con la introducción de los alcaldes en la casa del rey que evidenciaba el freno de la política legisladora alfonsina. Se iniciaba el tránsito del modelo de Casa y Corte hacia el de Corte y Chancillería que quedaría consolidado con Isabel I.

Sin entrar a analizar otros aspectos de la reforma de los Reyes Católicos apuntar, por último, que las Cortes de Toledo impulsaron una Audiencia, ya definitivamente asentada en la ciudad de Valladolid, base de un modelo de gobierno en el que finalmente asumiría importantes funciones de administración. Surgió así la Corte y Chancillería que desde mediados del siglo XV condujo a la crisis del tradicional modelo centralizado de la Cancillería castellana. Valladolid pasaba a constituirse en segunda corte de la Corona que, desde las Ordenanzas de 1489, prácticamente estaba definida en su estructura y competencias.

Por otra parte, si tocaba a su fin la estructura oligárquica bajo medieval castellana, siendo las Cortes un claro ejemplo del fracaso del triestamentalismo político, el establecimiento de un único centro de poder político regio incuestionado era una realidad que se acompasaba con el pleno y temprano control sobre las estructuras del Estado. Situación que contrastaba con la estructura confederal reinante en la Corona de Aragón, donde el pactismo político había llevado al establecimiento de un poder regio limitado en el ámbito de la justicia y gobierno.

Esta consolidación político-institucional también tendría una pronta rentabilidad en el ámbito de la reconquista. El extenso Reino nazarita de Granada fue desde 1482 un claro objetivo de los Reyes Católicos que en pocos años, bien a través de la conquista -siendo quizás la toma de Málaga el ejemplo de mayor resistencia- bien a través de la inteligente política de las capitulaciones magnánimamente premiadas con reconocimientos de libertad y tenencia de propiedades, habían reducido significativamente su territorio. Tras las campañas de 1488-89 que permitieron la incorporación de la ciudad de Baza y su extensa demarcación mediante capitulación, solamente quedaba Granada y las Alpujarras. Tras su incorporación en 1492, el Reino de Granada se convirtió en un territorio en el que los Reyes Católicos demostraron sus dotes de buenos gobernantes realizando toda una serie de reformas que terminaron convirtiéndolo en tercera corte de Castilla tras el traslado de la Real Audiencia y Chancillería de Ciudad Real, y en la que quedaba establecida también la Capitanía General.

Previamente, anticipando la que sería su política social, determinaron el 1 de enero de 1483 la expulsión de los judíos andaluces provocando una importante emigración de esta población hacia los territorios, entre otros, de los reinos nazarita y portugués. Decretada la expulsión general de los judíos en 1492, también se des-

¹ Trabajo encuadrado dentro de la línea de investigación sobre minorías en la Historia del Derecho del Grupo de Investigación Justicia y Gobierno en la Historia del Derecho Español y Europeo (SEJ-463).

arrolló una política más permisiva a partir de 1509 para los moriscos que para los judíos conversos, etapa que se cerraría con la llegada al poder del rey Felipe II.

No podemos olvidar que, sin embargo, la diferente forma de proceder entre cristianos nuevos hebreos y de origen moro llevó a que éstos últimos quedasen dentro de la sociedad cristiana como "un cuerpo aislado de tan difícil asimilación que, por último, es expulsado casi en su mayor parte al Norte de África, sin dejar rastro de su existencia poco después de realizada la expulsión" de 1609 (Caro Baroja, vol. 3º, 1986: 15).

1. LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS GRANADINOS (1570-1584)

Brevemente recordaremos el inicio del problema morisco. Las Capitulaciones firmadas el 25 de noviembre de 1491 en Santa Fe por la que se establecía la entrega, en el plazo de sesenta días, de los territorios del Reino a cambio del compromiso de los Reyes Católicos de respetar a la población musulmana "sus casas e haciendas e bienes muebles e raíces agora e en todo tiempo para siempre jamás, sin que les sea fecho mal nin daño nin desaguisado alguno contra justicia, nin les sea tomado cosa alguna de lo suyo (...) -y- estar en su ley, (...) e que sean juzgados por su ley xaraçina con consejo de sus alcadis, segun costumbre de los moros, y les guardarán e mandarán guardar sus buenos usos e costumbres", e incluso el empleo de su propia lengua, constituyen los inicios de la denominada cuestión morisca.

Enmarcado en este contexto de tolerancia, una persona de confianza de Isabel I habría de ser quien impulsara su aplicación: Fray Hernando de Talavera. Se abrió paso un modelo de convivencia entre las comunidades cristiana y mudéjar que tuvo su correlativo en una política evangelizadora y un gobierno local tolerantes, acorde con el espíritu de las Capitulaciones, y en el que Talavera creyó "desarrollando una política plena de tacto y respeto hacia los vencidos" (Szmolka Clares, 1983: 167).

Los escasos resultados de la labor de Fray Hernando no tardaron en provocar la entrada en escena del franciscano Jiménez de Cisneros y de política a partir de 1499. La imposición de una obligada evangelización con el bautismo forzoso como mejor exponente, por otra parte sobradamente conocida, llevó al levantamiento del barrio del Albaicín, de las Alpujarras y la Serranía de Ronda. El Cardenal Cisneros no tardó, ante estos hechos, en denunciar las Capitulaciones perdiendo, consecuentemente, los mudéjares la base legal de sus derechos. El Decreto de 12 de febrero de 1502 determinaba que éstos debían optar entre el bautismo o la expulsión, lo que llevó a la mayor parte de su población al status de cristianos nuevos.

También tuvo una consecuencia institucional. La implantación de un nuevo gobierno local que seguiría el modelo castellano, principalmente el de la implantación del todopoderoso corregimiento, ahora no solo con funciones jurisdiccionales sino también de gobierno. Un nuevo modelo introducido con las reformas del año 1500 (López Nevot, 1994: 25 y ss.).

Esta política, sin embargo, se suavizaría con la vuelta de Fernando el Católico en 1509 tras la crisis política abierta por la sucesión al trono cinco años antes. Dos años más tarde, por Real Cédula de 12 de mayo de 1511, se confirmó la validez de "todas las escrituras de casamientos, possessiones, testamentos i otros cualesquier instrumentos, que fueron hechos antes de que las dichas personas se convirtiesen á nuestra Fè Catholica, i en tiempo que eran Moros, se guarden, i con las fuerzas, i por la forma, i manera que se guardaban entre ellos siendo Moros, i conforme á sus leyes" (Nueva Recopilación de Leyes de Castilla de 1567, en adelante NR, 8.2.9). Una línea permisiva que, pese a la promulgación en 1526 de las disposiciones restrictivas de la Congregación de la Capilla Real, sería heredada y continuada por Carlos I (NR 8.2.13).

Sirva de ejemplo el propio Tribunal del Santo Oficio que, establecido en 1526 en la ciudad granadina, no haría del problema morisco su principal caballo de batalla, como se puso de manifiesto con la Concordia de 1543 que establecía un compromiso expreso del rey de no confiscar bienes en veinticinco años. Esta etapa de tolerancia bajo la restrictiva e inobservada legislación sobre moriscos dejaría, como indica Fernández Álvarez, la resolución de este problema a su hijo (2002: 121 y ss.).

El reinado de Felipe II se traduciría en una vuelta a la política morisca del año 1500. El monarca, que aceptó y aplicó lo acordado en el Concilio de Trenton, no tardó en llevar a la práctica las recomendaciones de Pio V. En 1566 promulgaría una Pragmática estableciendo la nulidad de los contratos que se redactaran en árabe, e impuso el plazo de tres años para que los moriscos aprendiesen el castellano, entre otras medidas. En esta línea restrictiva se encuadraba la decisión de comisionar a un magistrado tendente a recuperar las tierras de propietarios moriscos que no acreditasen el correspondiente justo título de propiedad, un serio problema para una comunidad que en su mayor parte no carecían del mismo, motivó por el que les fue privada su propiedad.

Constituía el preámbulo de una rebelión que se inició en 1568 en las Alpujarras, y a la que se sumaron los territorios de Ronda, el norte de Granada y de Almería -no incorporándose los moriscos del Albaicín-, y que terminó con la coexistencia pacífica de ambas comunidades durante más de cincuenta años. Un conflicto que se prolongó durante dos años y que costó sofocar. El propio rey no disimuló la gravedad de los acontecimientos.

tos en las Cortes de Córdoba de 1570, máxime tras el apoyo que turcos y berberiscos dieron a los alzados, viéndose compelido a nombrar a su hermano Juan de Austria como responsable militar para la pacificación de los territorios alzados.

Tras la derrota en el verano de 1570, no tardó en llegar el *Decreto de expulsión* (1 de noviembre) de todos los moriscos del Reino de Granada, inclusive la de los nuevos conversos cristianos. Se exceptuaban los pertenecientes a la administración, esclavos -posteriormente incorporados por una disposición del Comendador Mayor de Castilla-, seises, los menores de 14 y mayores de 70 años. Le acompañaba una Real Provisión, dada en Aranjuez de 24 de febrero de 1571, que determinó la confiscación de sus bienes e incorporación al patrimonio regio (Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, 1601: 121r-124r), correspondiendo su administración y custodia al nuevo Consejo de Población mandado formar por una Instrucción dada en Madrid el 26 de diciembre de 1570.

Posteriormente, se publicó una Pragmática de 6 de octubre de 1572 que condenaba a pena de muerte a los moriscos retornados ilegalmente -incluso residiendo a 20 leguas del Reino-. Disposición que fue cumplimentada con las Reales Cédulas de 6 de mayo de 1576 y 21 de julio de 1578 que ordenaban la expulsión de los varones moriscos que retornaron ilegalmente.

Por otra parte, tras el Registro sobre moriscos pedido por el rey en carta de 9 de mayo de 1579 y acabado en enero de 1580, sin olvidar el problema surgido tras la conspiración morisca detectada en Sevilla, la Real Chancillería dio una disposición en 1581 mandando detener a los moriscos y esclavos que se encontraban ilegalmente en el Reino. Le siguieron una serie de disposiciones al respecto, pero de la expulsión decretada en 1570 se salvaron, como se ha comentado, los seises, concededores, oficiales, esclavas, menores en administración y colaboracionistas que tenían reconocido "orden" o residencia legal en el Reino (GARRIDO GARCÍA, 2002: 23-27). Mandado realizar el Registro de 1580, Felipe II decidió terminar con la presencia de moriscos y tras consultar al Consejo de Hacienda y Población de Granada, ordenó en 1583 su expulsión. Una "saca de moriscos" cuya ejecución recayó, por decisión de 28 de noviembre de ese año, en las instituciones del Consejo de Población y en la de corregidores en sus respectivas demarcaciones (Garrido García, 2002: 130).

Una labor eficaz y prontamente realizada por el Consejo de Población que quedó terminada, prácticamente, en abril de 1584, poniendo fin a la presencia de la población morisca en tierras granadinas.

2. LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA Y EL CONSEJO DE POBLACIÓN

Como afirmaba Sempere y Guarinos a fines del siglo XVIII, la importante reforma y consolidación de la Corte y Chancillería emprendida por los Reyes Católicos estuvo orientada a dar una adecuada y eficaz respuesta a "los males que afligian á la monarquía, restablecer la seguridad pública, la subordinación, y el orden, y afirmar la autoridad Real" (Observaciones, 1796: 55).

Una política que llevó al desdoblamiento de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid en 1494, estableciéndose una nueva a su "imagen y semejanza" en Ciudad Real que sería dotada con parte de los oficiales, oidores y alcaldes del crimen de la primera para que se continuase con un mismo estilo judicial y práctica de gobierno. Una Alta instancia que gozó de una notable preeminencia política y jurisdiccional en la Corona. Tribunal Superior y Corte la de Ciudad Real que por Real Cédula de 8 de febrero de 1505 fue mandada residir en la ciudad de Granada (Ordenanzas, 1601: f. 1r y NR 2.5.1).

Formaba parte de un plan que quería hacer de la ciudad "el centro ideológico del nuevo Estado castellano" (Gómez González, 1998: 563).

Evidentemente, tras los problemas -entre ellos los de infraestructura- que planteó su primera ubicación en Ciudad Real, estaba la pretensión de dominar políticamente una zona con amplia presencia de población morisca y el propio simbolismo que tenía la ciudad en la Corona castellana (Coronas González, 1981: 47-137 y Gómez González, 2003: 19-23). Además, era claro que las nuevas estructuras de gobierno local introducidas en la ciudad de Granada necesitaban de un tutelaje que ejerció la Audiencia. El Real Acuerdo tendría una importante incidencia en el gobierno de la capital, protagonismo que le llevó en ocasiones a una injerencia en asuntos locales (Gómez González, 1997: 103-105). En detrimento del gobierno local fueron habituales los conflictos de competencias con la Chancillería. En definitiva, una poderosa institución que ejerció su competencia territorial desde la cuenca del Tajo hasta las Islas Canarias y que llegó a contar hasta con veintiséis ministros togados y un presidente.

La propia Audiencia y Chancillería responsable de ejecutar las importantes disposiciones dadas tras el levantamiento morisco en Granada, sería también la encargada de albergar la institución sinodial que debía ocuparse de los negocios relativos a la hacienda y administración de bienes confiscados, su repoblación y repartimientos, así como de las desavenencias judiciales que surgiesen al respecto: el Consejo de Población, man-

dado formar como se ha indicado por *Instrucción* de noviembre de 1570 y constituido en febrero de 1571 tras la *Provisión* dada en Aranjuez. Un órgano que estuvo fiscalizado por el propio Consejo Real de Castilla.

A estos efectos se nombraría, como indica la *Práctica de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, "al Presidente que entonces hera desta Chancillería y al oydor mas antiguo y al corregidor de Granada", con competencia para dar los bienes a "çensso perpetuo o benderlas a las personas que biniessen a poblar este Reyno en los lugares de donde fueron expelidos los moriscos y conoçessen de los pleytos y caussas de los dichos pobladores en lo tocante a las dicha hacienda" (López Nevot, 2005: 270).

Quedaba integrado, por tanto, por el presidente de la Real Chancillería -inicialmente estaba prevista una bicefalia que recaía en éste y en el Comendador Mayor de Castilla mientras estuviese en Granada (hasta el 11 de noviembre de 1571)-, oidores, ministros de hacienda -la Instrucción de diciembre de 1570 previó el número de dos, quedando determinadas sus competencias por una posterior de 22 de marzo de 1571- y los denominados comisarios de población -sus funciones quedaron especificadas en la *Instrucción* de 24 de febrero de 1571, siendo los responsables de la ejecución de los acuerdos del Consejo repoblador y correspondiéndoles organizar y repartir los territorios para un expedito reparto, para lo que se establecieron tres distritos: el occidental, comprensivo del Obispado de Málaga y el territorio de Alhama; el oriental, incluía el obispado de Almería, Baza y Guadix y, por último, el Corregimiento de Granada más el de Loja-, con un amplio régimen competencial atinente a la administración y reparto de bienes de moriscos (Quesada Morillas, 2008: 15-16).

También en una disposición de 26 de diciembre de 1526, *Memorial para lo de la justicia* -completada por una Real Provisión para su comisión de 22 de marzo de 1571 que establecía la inhibición de cualquier órgano jurisdiccional a favor del nuevo Tribunal-, se instituía un órgano con plenas competencias jurisdiccionales para resolver los pleitos civiles y penales que resultasen del "delito de la rebelión de los moriscos": el Tribunal de los tres jueces. Correspondiendo al rey el nombramiento de sus miembros, tenía competencia para resolver, tanto en vista como en revista o súplica, los litigios en esta materia, no extendiéndose el principio del *trium confor miun sententiarum* previsto en Partidas.

En lo atinente al procedimiento judicial a seguir para la resolución de las causas indicaba que fuese "sumario y por vía de expediente y teniendo fin a la breve expedición", separándose del solemne y lento *ordine iudicarii*, reuniéndose en audiencia los miércoles por la tarde y viernes por la mañana. Un Tribunal que estaba compuesto por dos oidores, un alcalde del crimen, un fiscal, dos relatores, dos escribanos y otros oficiales menores de la propia Audiencia granadina. Estuvo vigente hasta 1587, año en el que se dictó la Real Cédula de 5 de agosto que estableció noventa días para finalizar las causas pendientes, debiéndose remitir los de naturaleza civil a la contadores mayores y, respecto de las causas criminales, realizar un listado y remitirlas al rey especificando el estado procesal en que se encontraban. Aunque su composición se iría simplificando desde 1580.

3. CONCLUSIONES

Las instituciones político-administrativas suelen ser consecuencia de las particulares circunstancias sociopolíticas de una etapa. Un claro ejemplo lo constituye el modelo institucional de gobierno introducido en el Reino de Granada tras las Capitulaciones de 1491.

Tras el primer levantamiento de los moriscos granadinos se introdujo un nuevo régimen de gobierno local apegado a la tradición castellana y residenciado en el corregimiento, signo inequívoco del fin de la etapa de permisividad manifestada con Fray Hernando. Un modelo que no tardó en quedar tutelado por la Audiencia y Chancillería que convirtió a Granada en tercera corte, evidenciando, además, las intenciones y preocupación de la monarquía respecto de una población morisca que no se integraba ni asumía el nuevo modelo social pese a la conversión forzosa de la etapa de Cisneros.

Tras el paréntesis de permisividad durante la etapa de Carlos I, y heredando Felipe II el problema de una comunidad que preservaba sus señas de identidad a diferencia de los conversos judíos que participaban incluso activamente en las instituciones de gobierno, no tardó en imponer una política restrictiva que provocó los acontecimientos que terminaron con la expulsión de los moriscos del Reino de Granada. Decidido a terminar definitivamente con la presencia de esta comunidad en el Reino granadino, tomó una serie de decisiones que se mostraron muy eficaces para el control de la población y su expulsión entre 1570-1584, momento en que se decreta la de los moriscos que tuvieron "orden" para residir en el territorio.

Para resolver los problemas derivados de la expropiación de bienes se creó el Consejo de Población en diciembre de 1570 y estableció su correspondiente órgano jurisdiccional, el Tribunal de los tres jueces -quedando concretada su disolución en 1587-. No tardaría en llegar la disolución del Consejo de Población -Real Cédula de 2 de noviembre de 1592-, mandándose comunicar al rey el estado en que se encontraba los asuntos de hacienda, cuestión que para algunos autores no se llegó a cumplir (Birriel, 1988: 198-199).

No obstante, en 1597 se restableció el Tribunal de Población de Granada integrado ahora por tres personas y con la expresa competencia de resolver las causas mandadas desde 1587 al Consejo de Hacienda. Fue la expulsión general de los moriscos en 1609 la que puso fin al problema suscitado por esta comunidad y a la propia vigencia del único sínodo que, junto con el de Navarra, no residió en Madrid. Se resolvió un problema pero se generaron otros. Entre éstos los de índole económica como la falta de mano de obra en determinados gremios o el agravamiento del despoblamiento de numerosos territorios, principalmente en los que albergaron los flujos migratorios tras la expulsión de 1570 y, también en particular, en la propia Corona de Aragón que padeció singularmente la expulsión general de los judíos.

Un amplio periodo de estudio (1570-1609) en el que se distingue diferentes etapas en relación al cometido y funciones realizadas por el Consejo, y del que sobresale una primera parte de eficacia, comprensiva del urgente y necesario repartimiento de las tierras para su cultivo. Un sistema en el que, a diferencia del seguido a partir del siglo XIII, el Estado se reservaba ahora la nuda propiedad cediendo el dominio útil. Sin embargo, no fue tan rápida la repoblación como el repartimiento, tardando bastante años ante la carencia de población y lo poco atractivo de un territorio mermado por la guerra. Esto ha llevado a algunos autores a defender un último periodo repoblador tras la abolición del Consejo, coincidiendo con la visita de control mandada realizar en 1593 y que concluyó con la Instrucción publicada dos años más tarde (Vid. Barrios Aguilera, 1993: 65-66).

Este Consejo de Población abordado parcialmente por las investigaciones de Oriol Catena, Salcedo Izu, Birriel Salcedo, Barrios Aguilera o Quesada Morillas, entre otros, demanda la necesidad de un estudio monográfico que acote tanto su naturaleza, estructura orgánica, competencias, etc. así como el alcance de su acción de gobierno y justicia en lo atinente al repartimiento tras la expulsión decretada entre 1570 y 1584. Pero unida a la institución se hace necesario comprender también los problemas surgidos, criterios seguidos en el repartimiento o los sectores de la población beneficiados, así como las consecuencias sociales y económicas, entre otros problemas.

BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General de Simancas (A.G.S.), Cámara de Castilla (C.C.), legajo 2182. El rey al presidente Castro. Lisboa, 26/XII/1581. Para todo lo relacionado con esta primera expulsión, ver: Vincent, Bernard. (1984). La expulsión de los moriscos del Reino de Granada y su reparto por Castilla. En *Economía y sociedad en la Andalucía de la Edad Moderna* (pp. 213-266). Granada.
- Barrios Aguilera, M. (1993). *Moriscos y Repoblación en las postrimerías de la Granada Islámica*. Diput. Prov. De Granada.
- Barrios Aguilera, M. (1997). La Nueva Frontera el reino de Granada ante el mundo Islámico en el S. XVI. En Pedro Segura Artero (Coord.). *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994 (pp. 583-610). Granada: Univ. Granada.
- Barrios Aguilera, M. (2000) *Historia del Reino de Granada II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Univ. Granada y el Legado Andalusi.
- Barrios Aguilera, M. y Birriel Salcedo, M. M. (1986). *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*. Universidad de Granada.
- Barrios Aguilera, M. y Birriel Salcedo, M. M. (1988). La renta de población del reino de Granada como elemento diferencial: la visión de los clásicos. En *Carlos III y las nuevas poblaciones*. T. III (pp. 311-323). Córdoba.
- Barrios Aguilera, M. y Birriel Salcedo, M. M. (1988). La repoblación del reino de Granada después de la repoblación después de la expulsión de los moriscos: datos para la definición de un modelo. En *Carlos III y las nuevas poblaciones*. T. I (pp. 271-287). Córdoba.
- Bernabé Pons, F. (2000). Carlos V: ¿un rey ideal para los moriscos? En *Carlos V. Los moriscos y el Islam, Congreso Internacional*, Alicante 20-25 de noviembre (pp. 103-112.).
- Birriel Salcedo, M. M. (1986). Documentos inéditos sobre el Consejo de Población de Granada. *Crónica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 15, 329-348.
- Birriel Salcedo, M. M. (1988). Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592). *AHDE*, 58, 173-204.
- Birriel Salcedo, M. M. (1991). La constitución del consejo de Población de Granada. En *Andalucía en el tránsito a la modernidad, Actas del Coloquio celebrado con motivo del V Centenario de la conquista de Vélez-Málaga (1487-1987)* (pp. 11-119). Diput. Prov. de Málaga.
- Birriel Salcedo, M. M. (2000). Las instituciones de la repoblación. En Manuel Barrios Aguilera y Rafael Gerardo Peinado Santaella (Coords.). *Historia del reino de Granada*. Vol. 2, *La época morisca y la repoblación (1502-1630)* (pp. 653-647). Universidad de Granada.
- Boronat y Barrachina, P. (1992). *Los moriscos españoles y su expulsión*. Tomo I. Granada.
- Bravo Caro, J.J. (1995). Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. *Chronica Nova*, 157-201.

- Bravo Caro, J.J. (2000). El proceso repoblado. En Manuel Barrios Aguilera y Rafael Gerardo Peinado Santae-lla (Coords.). *Historia del reino de Granada*. Vol. 2, *La época morisca y la repoblación (1502-1630)* (pp. 661-651). Universidad de Granada
- Campos Daroca, M.L. (1984-1985). Sobre la Renta de Población del Reino de Granada. *Chronica Nova*, 14, 57-70.
- Campos Daroca, M.L. (1986). Resumen Histórico de renta conocida con el nombre de censo de población del Reino de Granada desde su origen hasta el día, formado por D. Francisco Xerez y Varona (Facsimil de la edición de 1834). *Chronica Nova*, 15, 349-364.
- Campos Daroca, M.L. (1988). Las rentas particulares del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población. *Chronica Nova*, 16, 55-66.
- Caro Baroja, J. (1985). *Los moriscos del reino de Granada*. Madrid.
- Caro Baroja, J. (1986). *Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea*. 3 Vols. Madrid: Istmo.
- Coronas González, S.M. (1981). La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505). *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 11, 47 - 139.
- Domínguez Ortiz, A. (1963-1964). Los moriscos granadinos antes de su definitiva expulsión. *MEAH*, XII-XIII (fasc. 1º), 113-128.
- Domínguez Ortiz, A. y Vincent, B. (1978). *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Revista de Occidente [nº 36].
- Domínguez Ortiz, A. y Vincent, B. (1988). El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. En Miguel Artola (Dir.). *Historia de España* dirigida. Tomo 3. Madrid.
- Fernández Álvarez, M. (2002) La España de Felipe II (1527-1598). Auge y declive de un Imperio (1566-1598). En R. Menéndez Pidal (Dir.). *Historia de España*. Tomo XXII. Madrid: Espasa-Calpe.
- García Areal, M. (1983). Últimos estudios sobre moriscos: estado de la cuestión. *Al Qantara*, 4, 104-114.
- García Areal, M. (1992). El problema morisco: propuestas de discusión. *Al Qantara*, 13, 491-503.
- García Areal, M. (1996). *Los moriscos*. Universidad de Granada.
- García Cárcel, R. (1977). La historiografía sobre los moriscos españoles: Aproximación a un estado de la cuestión. *Estudios*, 6, 71-99.
- Garrido García, C. (2002). La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su tierra. *MEAC*, Sección Árabe-Islán, 51, 19-38 [en particular pp. 23-27, que contienen un detallado estudio de las autorizaciones de residencias dadas en la Comarca de Guadix].
- Gaspar Remiro, R. (1988). Granada en poder de los reyes católicos -primeros años de su dominación-. *Revista del Centro de estudios Históricos de Granada y su Reino*, Tomo I, 216 y ss.
- Gil Sanjuán, J. (1988). Orígenes del Bandolerismo andaluz: los monjes. En *Carlos III y la nuevas poblaciones*. T. I (pp. 289-299). Córdoba.
- Gómez González, I. (1997). La Chancillería de Granada y el gobierno municipal. *Crónica Nova*, 24, 103-105.
- Gómez González, I. (1998). La intervención de la Chancillería de Granada e el Consejo de Población y en la administración de la renta de población. *Chronica Nova*, 25, 321-335.
- Gómez González, I. (1998). La visualización de la justicia en el Antiguo Régimen. El ejemplo de la Chancillería de Granada. *Hispania*, 58 (2), 563 y ss.
- Gómez González, I. (2003). *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada.
- Hurtado de Mendoza, D. (1842). *Guerra de Granada hecha por el rey D. Felipe II*. Barcelona: Juan Oliveres.
- Janer, F. (2006). *Condición social de los moriscos de España*. España: Espuela de Plata.
- López Gómez, M. A. (1984). *El Consejo Supremo de Castilla durante el Antiguo Régimen*. Tesis doctoral no publicada. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.
- López Nevot, J. A. (1994). *La organización institucional del municipio de Granada durante el S. XVI*. Univ. de Granada
- López Nevot, J. A. (2005) *Práctica de la Real Chancillería de Granada*. Granada: Comares.
- Mármol Carvajal, L. del. (1567). *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla*. Edición facsimilar del Boletín Oficial del Estado.
- Mármol Carvajal, L. del. (1797). *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reyno de Granada*. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Mármol Carvajal, L. del. (1997). *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, 1601*. Edición facsimilar publicada por la Diputación de Granada, I.17.1. ["Del Consejo y Tribunal en lo tocante a la nueva repoblación", pp. 121r-124r].
- Oriol Catena, F. *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada: Imprenta Hº de Paulino Ventura.
- Pragmática y declaración sobre los moriscos esclavos que fueron tomados en el reyno de Granada y la orden que con ellos se ha de tener*. Madrid, 1573, fols. 3r.-v.

- Quesada Morillas, Yolanda. (2008). Los moriscos del reino de Granada: su expulsión y el consejo de población. *Revistas electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 1-28). Recuperado el 18/01/2011, de <http://www.refdugr.com/>
- Quesada Morillas, Yolanda. (2010). La administración y repartimiento de los bienes de moriscos tras la expulsión del reino de Granada. *CODEX*, IV, 33-56.
- Quesada Morillas, Yolanda. (2010). La expulsión de los judíos y sus consecuencias en los territorios de Indias. En Ignacio Ruíz Rodríguez y Luis Palacios Bañuelos (Eds.). *La otra España: Judíos, de la convivencia a la tragedia. Actas del VII Curso de Verano "Ciudad de Tarazona"* (pp. 141-158). Madrid: Dykinson.
- Quesada Morillas, Yolanda. (2011). A Synodial Institution created to solve the problem of the moriscos in the Kingdom of Granada: the Council for Repopulation. En *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V* (pp. 309-318). Alemania: Nomos.
- Salcedo Izu, J. (1974). Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada. En *Actas del II Symposium Historia de la Administración* (p. 650 y ss.). Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Sánchez Aranda, A. (2011). La reforma de la Justicia Superior castellana de Carlos V. En *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V* (pp. 105-132). Alemania: Nomos.
- Sánchez Ramos, V. (1997). El Reino de Granada: una repoblación de frontera. En Pedro Segura Atero (Coord.). *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre* (pp. 663-669). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- Sempere y Guarinos, J. (1796). *Observaciones sobre el origen, establecimiento, y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada*. Granada. Se puede consultar esta obra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, en adelante ARChGr, leg. 322-4444, exp. 5.
- Szmolka Clares, J. (1983). El nuevo régimen administrativo granadino tras la conversión de los mudéjares. Problemas que plantea. En *Actas II Coloquio de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna*. Tomo II (pp.167-180). Granada: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- Vincent, B. (1984). Los moriscos que permanecieron en el Reino de granada después de la expulsión de 1570. En *Economía y Sociedad en la Andalucía en la Edad Moderna* (pp. 267-286). Granada.
- Vincent, B. (2006). *El río morisco*. Valencia: Universidad de Valencia. [Biblioteca de estudios moriscos 2].